



# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Jueves 6 de junio de 1985. — Número 90

Página 961

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Presidencia del Consejo de Gobierno.

- Decreto número 45/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ..... 961
- Decreto número 46/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ..... 961
- Decreto número 47/1985, de 23 de

mayo, por el que se dispone el cese del director de Ganadería y Agricultura, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca..... 961

#### Diputación Regional de Cantabria.

- Corrección de errores de la Ley 4/1985 de 30 de mayo..... 962
- Expediente información pública 962
- Resolución de 27 de mayo de 1985, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, sobre adscripción de personal a puestos de trabajo de la estructura orgánica..... 962
- Acuerdo de la Comisión Regional

de Urbanismo de subrogarse en las competencias del Ayuntamiento de Torrelavega y aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación para la ejecución del Plan Parcial Nueva Ciudad 2.ª Unidad Vecinal de Torrelavega..... 964

### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander..... 969
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander..... 971

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales..... 971

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto número 45/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.**

Modificada la estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en base a criterios de austeridad y reducción del gasto público, y una vez efectuada la correspondiente adscripción de personal a la misma a propuesta del titular de la Consejería, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1985, acordó el cese de don Francisco García Díez como director de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria por pase a otro destino.

Dado en Santander a 23 de mayo de 1985.—El presidente del Consejo de Gobierno, Angel Díaz de Entresotos y Mier.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

**Decreto número 46/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.**

Modificada la estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en base a criterios de austeridad y reducción del gasto público, y una vez efectuada la correspondiente adscripción de personal a la misma; a propuesta del titular de la Consejería, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1985, acordó el cese de don Antonio Díaz de Paz como director de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza por pase a otro destino.

Dado en Santander a 23 de mayo de 1985.—El presidente del Consejo de Gobierno, Angel Díaz de Entresotos y Mier.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

**Decreto número 47/1985, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese del director de Ganadería y Agricultura, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.**

Modificada la estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en base a criterios de austeridad y reducción del gasto público, y una vez efectuada la correspondiente adscripción de personal a la misma; a propuesta del titular de la Conse-

jería, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1985, acordó el cese de don José Ruiz Ruíz como director de Ganadería y Agricultura por pase a otro destino.

Dado en Santander a 23 de mayo de 1985.—El presidente del Consejo de Gobierno, Angel Díaz de Entresotos y Mier.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### Consejería de la Presidencia

#### *Corrección de errores*

En el «Boletín Oficial de Cantabria», de 31 de mayo (viernes) de 1985, número 87, en la página 825, donde pone Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

Ley de 30 de mayo, de concesión de un suplemento de crédito para la financiación de construcción de 218 viviendas de promoción pública en Cantabria, dentro del Convenio Marco del A.E.S.

Debe decir:

Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

Ley 4/1985, 30 de mayo, de concesión de un suplemento de crédito para la financiación de construcción de 218 viviendas de promoción pública en Cantabria, dentro del Convenio Marco del A.E.S.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

*Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Roberto Inocencio Biangel, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Liencres (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 30 de enero de 1985.  
El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### Consejería de Industria Transportes y Comunicaciones y Turismo

*Resolución de 27 de mayo de 1985, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, sobre adscripción de personal a puestos de trabajo de la estructura orgánica.*

Habiendo tenido lugar la incorporación de nuevo personal a esta Consejería, procede realizar la correspondiente adscripción a puestos de trabajo de su estructura orgánica.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/1984 de 27 de febrero y oída la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.

## DISPONGO

1. El personal de esta Consejería que figura en el anexo de la presente resolución queda destinado a los puestos de trabajo que en el mismo se indican.

2. Los efectos orgánicos del destino se referirán a la fecha de vigencia de esta resolución.

3. Los efectos económicos se fijan al 1 de enero de 1985.

4. Los funcionarios que figuran en el anexo como adscritos a plazas de la estructura orgánica aprobada continuarán detentando los derechos que tenían en su Administración de procedencia o adquiridos legalmente con posterioridad.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 27 de mayo de 1985.—El consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, Luis del Río Diestro.

| S. I./DIRECCION             | UNIDAD DE DEPENDENCIA DIRECTA | APELLIDOS Y NOMBRE              | PLAZA ORGANIGRAMA         | FUNCIONARIO LABORAL CONTRATADO | NIVEL PLAZA | OBSERVACIONES         |
|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|-------------|-----------------------|
| Sa. General técnica         | Gabinete técnico              | Cobo Azpiazu, Simona            | Jefe Neg. Asuntos Grales. | funcionario                    | 15          |                       |
| "                           | "                             | fernández Riva, Ma Luz          | Jefe. Neg. Documentación  | funcionario                    | 15          |                       |
| "                           | S. Gral. tecn.                | Ruiz Prieto, Ana                | Aux. Administrativo       | funcionario                    | 7           |                       |
| "                           | "                             | Sarabia Corral, Juan Antonio    | Aux. Administrativo       | Contratado                     |             |                       |
| D. Reg. Industria y Energ.  | SU. Electríf. Rural           | Blanco García, Juan Ignacio     | Vigilante                 | Contratado                     |             |                       |
| "                           | D. Reg. Ind. y Energ.         | Cueto fernández, Monserrat      | Aux. Administrativo       | funcionario                    | 7           |                       |
| "                           | "                             | López fernández, Pilar          | Aux. Administrativo       | funcionario                    | 7           |                       |
| "                           | "                             | Gómez Torre, Pilar              | Aux. Administrativo       | funcionario                    | 7           |                       |
| D. Reg. de Transportes y C. | D. Reg. Transp. y C.          | Quijano García, Luis Carmelo    | Aux. Inspección           | funcionario                    | 7           |                       |
| "                           | "                             | Castresana Estrada Rafael       | Ing. Iec. Obras Públicas  | Contratado                     |             |                       |
| D. Reg. de Jurisdo          | D. Reg. de Jurisdo            | Vélez Echevarría, Victor Manuel | Administrativo            | funcionario                    | 9           |                       |
| "                           | "                             | Salido González, Isabel María   | Administrativo            | funcionario                    | 9           | Coalsión de Servicios |
| "                           | "                             | Tuna Cubero, Ana Magdalena      | Aux. Administrativo       | funcionario                    | 7           |                       |
| "                           | "                             | Pereda Carrera, Cristina        | Aux. Administrativo       | funcionario                    | 7           |                       |
| "                           | "                             | Enriquez fernández, Antonio     | Subalterno                | funcionario                    | 5           |                       |
| "                           | "                             | Ibañez Caballos, Jesús          | Subalterno                | funcionario                    | 5           |                       |
| "                           | "                             | García Ruiz, Avelina            | Limpadora                 | laboral                        |             |                       |
| "                           | "                             | San Emeterio Corrales, Rosario  | Aux. Administrativo       | Contratado                     |             |                       |

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

#### *Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 20 de mayo de 1985 adoptó el acuerdo de subrogarse en las competencias del Ayuntamiento de Torrelavega y aprobar inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación para la constitución de la Junta de Compensación para la ejecución del Plan Parcial Nueva Ciudad 2.<sup>a</sup> Unidad Vecinal de Torrelavega, que se transcriben a continuación.

#### *Estatutos de la Junta de Compensación del Polígono «Nueva Ciudad Segunda Unidad Vecinal», de Torrelavega*

Artículo 1. La entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación Junta de Compensación del Polígono Segunda Unidad Vecinal Nueva Ciudad de Torrelavega (en lo sucesivo Junta).

Se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 2. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Se fija como domicilio el de don Nilo Merino Campos, en avenida de Calvo Sotelo, 17, de esta ciudad.

Artículo 4.

1. La Junta tendrá por objeto la gestión y urbanización del polígono indicado (Segunda Unidad Vecinal Nueva Ciudad) y que se describe así:

Terrenos de 106.657 metros cuadrados que lindan: Norte, Primera Unidad Vecinal Nueva Ciudad y garaje Estrada; Oeste, prolongación de avenida de Cantabria, y; Este y Sur, carreteras.

2. Para la realización de su objeto la Junta desarrollará las determinaciones contenidas en las bases de actuación, formulará el proyecto de compensación, ejecutará las obras de urbanización y cederá a la Administración urbanística actuante las obras de urbanización e instalaciones

y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el Plan de Ordenación y en el Proyecto de Urbanización aplicables al polígono.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Torrelavega, bajo cuya tutela actúa la Junta, controlará la gestión de la misma.

Artículo 6. La Junta tendrá duración indefinida hasta el total cumplimiento de su objeto social.

Artículo 7. La Junta quedará integrada:

1.º Por los propietarios de terrenos incluidos en el polígono que han aceptado el sistema de compensación.

2.º Por el Ayuntamiento de Torrelavega, titular del aprovechamiento medio.

Artículo 8.

1. Podrán incorporarse a la Junta los demás propietarios de fincas situadas en el polígono.

2. Las condiciones o requisitos para la incorporación —que no son más gravosas para unos propietarios que para otros— consisten en ostentar la titularidad de finca incluida en el polígono y aceptar tanto los presentes estatutos como las bases de actuación por compensación.

Artículo 9.

1. Los miembros de la Junta tendrán los siguientes derechos:

a.—Participar con voz y voto en la asamblea general.

b.—Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos.

c.—Presentar proposiciones y sugerencias.

d.—Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a las bases de actuación, con solidaridad de beneficios y cargas.

2. Los miembros de la Junta están obligados al pago de las cantidades adeudadas a la misma, así como al cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas por la L.S. y desarrolladas por el R.G.U. dentro de los plazos señalados. El incumplimiento determinará la responsabilidad definida en el artículo 181 del citado Reglamento.

3. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, pero en todo caso los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Regis-

tro de la Propiedad en la forma señalada en el R.G.U.

Artículo 10.

1. Regirán la Junta los siguientes órganos:

a) Asamblea general.

b) Comisión delegada.

c) Presidente, y

d) Secretario.

2. Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Artículo 11. La asamblea general estará constituida por todos los miembros de la Junta.

2. La asamblea tendrá las siguientes facultades:

a.—Propuesta de modificación de los estatutos.

b.—Nombramiento y cese de los vocales de la comisión delegada.

c.—Formulación y aprobación por la Junta del Proyecto de Compensación.

d.—Encargo de los Proyectos de Urbanización.

e.—Contratación de la ejecución de las obras.

f.—Fijación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como los plazos para efectuarlas.

g.—Enajenación de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.

h.—Concierto de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el polígono.

i.—Aprobación de la memoria anual y de las cuentas.

j.—Propuesta de disolución de la Junta.

k.—Distribución de beneficios y pérdidas según las reglas contenidas en las bases de actuación.

1. Cualesquiera otras que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta.

Artículo 12. El presidente será designado por la asamblea general por mayoría de votos.

El presidente que lo será de la asamblea general y de la comisión delegada, representará a la Junta y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el pre-

sidente será sustituido por el miembro de la comisión delegada de más edad.

Artículo 13. El secretario será el titular o funcionario en quien delegue, de la Secretaría del Ayuntamiento, designado por éste su representante con voz y voto, en los órganos colegiados, asamblea general y comisión delegada, de la Junta.

De cada sesión de los órganos colegiados, el secretario levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

El secretario advertirá toda manifestación de ilegalidad en los acuerdos que se pretenda adoptar. Si, no obstante esta advertencia, fuese tomado el acuerdo, el secretario lo comunicará al Ayuntamiento, a efectos de lo previsto en el artículo 5.º de los presentes estatutos.

#### Artículo 14.

1. La convocatoria de los órganos colegiados corresponderá al presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia. A la misma se acompañará el orden del día..

2. El orden del día se fijará por el presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

3. No obstante, quedarán válidamente constituidos los órganos colegiados aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 15.

1. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos serán adoptados, con voto individualizado, por mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del presidente.

2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros

del respectivo órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere este artículo, será suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros del respectivo órgano colegiado y, en todo caso, en un número no inferior a dos.

4.—Los miembros del respectivo órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto ordinario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado.

Artículo 16. Para la adopción de los acuerdos de la asamblea general a que se refieren los epígrafes a), c), f), g), h) y k) del artículo 11-2 de los presentes estatutos, se requerirá el voto individualizado de la mayoría de miembros de la Junta, que a su vez, represente los dos tercios de las cuotas de participación.

Artículo 17. Los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el polígono.

Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de conformidad con las previsiones a tal efecto señaladas por la asamblea general.

b) Extraordinarias, destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización según lo establecido en las bases de actuación en relación con la forma y plazos de estas aportaciones.

Artículo 18. La exacción de aportaciones la efectuará la Junta en la cuantía y plazos acordados mediante requerimiento individual. Transcurrido un mes desde el requerimiento de pago, cuando algún miembro incumpla su obligación, haciéndose patente su negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar al Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio con los intereses y recargos que procedan. Las cantidades percibidas aplicando este procedi-

miento se entregarán por el Ayuntamiento a la Junta.

Artículo 19. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

#### Artículo 20.

1. Contra los actos y acuerdos de la Junta cabrá recurso interno de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes. Transcurrido otro mes desde la interposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado.

2. Desestimado, en forma expresa o presunta, el recurso interno ante la Junta, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Artículo 21. La disolución se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fue creada la Junta y requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento. La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Artículo 22. Acordada válidamente la disolución de la Junta, su comisión delegada procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación.

Disposición adicional. En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la L.S., en el R.G.U. y demás disposiciones generales sobre urbanismo y, en su defecto, en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Torrelavega a 9 diciembre de 1983.

### *Bases de actuación para la ejecución por el sistema de compensación del «Plan Parcial Nueva Ciudad Segunda Unidad Vecinal de Torrelavega»*

#### **I. Disposiciones generales**

Base 1.ª Objeto.

La actuación urbanística de la zona que abarca el polígono que se describe de la siguiente manera: «Terrenos de 106.657 metros cuadrados que lindan: Norte, Primera Unidad Vecinal»

cinal Nueva Ciudad y garaje Estrada; Oeste, prolongación de avenida de Cantabria, y; Este y Sur carreteras. Se ejeturá mediante el sistema de compensación regulado en el capítulo III del título III de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y el capítulo II del título V del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/78, de 25 de agosto.

#### Base 2.<sup>a</sup> Sujetos interesados.

1. Una vez aprobadas con carácter definitivo las presentes bases de actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación, conforme al citado Reglamento de Gestión Urbanística, quedará constituida dicha Junta, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Formarán parte de la entidad los propietarios promotores, los que se incorporén en forma reglamentaria a la Junta conforme a los artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión, —si no lo hubiesen hecho anteriormente—, y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión del polígono, en las condiciones que se deteminen por acuerdo de la asamblea general conforme a los Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Un representante del Ayuntamiento designado por éste, en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta y de las presentes bases de actuación, formará parte del órgano rector de la Junta en todo caso.

#### Base 3.<sup>a</sup> Actuaciones que comprende.

La actuación por compensación comprenderá:

a) La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados, de la que será beneficiaria la Junta de Compensación.

b) La transmisión gratuita al municipio correspondiente en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deban ejecutar a su costa los propietarios conforme al Plan de Ordenación aprobado y a lo prevenido en los artículos 179 y 180 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) El costeamiento de las obras de urbanización —y demás gastos inherentes— consignados en el plan y en el proyecto de urbanización.

d) La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada —excluidos, en su caso, los que deban ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento—, conforme a la Ley del Suelo y su Reglamento de Gestión Urbanística, entre los propietarios y demás partícipes, en proporción a sus participaciones respectivas.

#### Base 4.<sup>a</sup> Edificación del polígono.

1. La entidad, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a la Ley y a los Estatutos, podrá acordar, por unanimidad de los asociados, la edificación por ella del polígono, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

2. No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas, sino a partir del momento en que la Junta de Compensación —en el caso en que proceda conforme a lo prevenido en el párrafo anterior—, o, en cualquier otro caso, el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el artículo 178 del texto refundido de la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística y de la Legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 39.1 y 41 (o 42) del Reglamento de Gestión Urbanística.

## II. Criterios de valoración de fincas, derechos y otros elementos afectados por la actuación urbanística proyectada

#### Base 5.<sup>a</sup> Criterios para valorar las fincas aportadas.

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación del polígono o unidad de actuación, en el momento de la aprobación de ésta; renun-

ciándose, en consecuencia, al criterio del valor urbanístico como criterio para valorar las fincas aportadas, por considerarse suficientemente equitativo el de la proporcionalidad en función de las superficies aportadas y para facilitar y simplificar la distribución de beneficios y cargas y, en definitiva, la gestión urbanística del polígono.

2. A cada una de las fincas se le asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación, según consta de manera individualizada en el anexo adjunto a estas bases, cuyo porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes por ser uniforme el aprovechamiento urbanístico de todo por polígono.

3. Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la contribución territorial, certificación de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre, etc.

4. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, de modo provisional, hasta tanto se resuelva por convenio entre los interesados o resolución judicial.

#### Base 6.<sup>a</sup> Criterios de valoración de derechos reales y personales constituidos sobre las fincas aportadas.

1. Los derechos y cargas sobre las fincas aportadas se consideran en principio compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar, y, en consecuencia, aunque no se les mencionase en el proyecto de compensación, se subrogarán y serán adjudicatarios sus titulares en el mismo concepto que lo fueron anteriormente.

El propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se de-

clara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que lo hubiese omitido y se deducirá del valor de las parcelas que les correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

2. Si existiesen derechos o cargas que sean incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, el proyecto de compensación deberá declararlo así, de modo justificado, y fijar la indemnización correspondiente conforme a las reglas de la Legislación de Expropiación Forzosa, pero con cargo al respectivo propietario, sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelva al respecto la jurisdicción competente. En cualquier caso, los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidas en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a las reparcelaciones.

**Base 7.<sup>a</sup>** Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse o demolerse serán valoradas independientemente del suelo, en el proyecto de compensación, conforme a las reglas que rigen la expropiación forzosa y su importe se satisfará con cargo al proyecto de compensación, en concepto de gasto de urbanización.

2. Se considerará necesario el derribo cuando sea necesaria la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario o cuando su conservación sera radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

**Base 8.<sup>a</sup>** Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que se vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio lá asamblea general.

Para la adjudicación de terrenos la asamblea general aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa.

2. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación.

### III. Ejecución de las obras de urbanización

**Base 9.<sup>a</sup>** Forma de contratación.

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo, por adjudicación directa de la Junta de Compensación, conforme a las previsiones contenidas en el Plan Parcial Nueva Ciudad Segunda Unidad Vecina de Torrelavega, a que se refieren las presentes bases de actuación y del proyecto de urbanización que, en su caso, se apruebe en desarrollo del citado plan.

2. No obstante, cuando lo soliciten propietarios que representen al menos el 10 por 100 de las cuotas de participación, la contratación de dichas obras se efectuará mediante licitación pública.

3. Ahora bien, si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa.

4. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**Base 10.** Costeamiento de la urbanización.

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 122 de la Ley del Suelo, texto refundido, y, concordantes de su Reglamento de Gestión y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas participaciones.

4. La distribución de los costes de urbanización, mediante la fijación individualizada y concreta de las cuotas que corresponda satisfacer a cada asociado, se efectuará en el proyecto de compensación que se elabore en desarrollo de las presentes bases y en aplicación de los criterios en ellas establecidos.

### IV. Distribución de beneficios y cargas

**Base 11.<sup>a</sup>** Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.

1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar por ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista por ésta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviere prevista en el plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicable, se

cederán al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses, contados desde la citada fecha de recepción definitiva por la Junta. El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras.

3. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le correspondan en pago del 10 por 100 del aprovechamiento medio, caso de que el pago se haga en terrenos.

Base 12.<sup>a</sup> Cuotas de participación.

1. La participación de cada propietario en la entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación del polígono (o unidad) de actuación, conforme al artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. En aplicación del anterior criterio, las cuotas de participación correspondientes a cada una de las fincas del polígono, expresadas mediante porcentaje en relación a la superficie total de éste, serán las que constan relacionadas en el anexo adjunto a las presentes bases.

3. Los promotores aceptan formalmente dichas cuotas de participación y la incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria, llevará implícita la aceptación de aquéllas.

4. No obstante, la entidad podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. Se estimarán tolerables y no alterarán las cuotas de participación las diferencias de medición inferiores al 3 por 100.

5. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

Base 13.<sup>a</sup> Valoración y adjudicación de las fincas edificables resultantes.

1. Para la distribución entre los asociados de los solares resultantes, incluidos los correspondientes a fincas adquiridas mediante expropiación por la entidad, se formará y aprobará por ésta —conforme al artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística— el correspondiente proyecto de compensación, que deberá elaborarse y presentarse al Ayuntamiento, dentro del plazo de dos meses a contar de la aprobación municipal de las presentes bases de actuación para la aprobación definitiva, si procediere, del citado proyecto.

2. En el proyecto de compensación se tendrá en cuenta como criterio para efectuar la valoración y adjudicación de las fincas resultantes, el del aprovechamiento de la zona de actuación que, por ser uniforme para toda la superficie de ésta, se determinará en función de las respectivas cuotas de participación de cada propietario, debiendo procurarse que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

3. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4. Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en comunidad proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario. No obstante si la cuantía de estos derechos no alcanzase el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, que se satisfará con cargo a la cuenta del Proyecto de Compensación.

5. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir "in natura"; compensaciones económi-

cas que se reflejarán asimismo, en el Proyecto de Compensación.

6. En caso de incorporación a la Junta de empresa urbanizadora para la adjudicación a la misma de terrenos en contrapartida a su aportación, se estará al correspondiente convenio acordado por la asamblea general.

Base 14.<sup>a</sup> Momento de la adjudicación.

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el Ayuntamiento y el otorgamiento de escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, con el contenido señalado en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece el número 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

Base 15.<sup>a</sup> Régimen económico.

1. Para el pago de justiprecios, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los asociados deberán ingresar en la entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por la Junta de Delegados a dicho efecto, transcurrido el cual, si no se hubiere efectuado el pago, la cantidad adeudada a la Junta sufrirá un recargo equivalente al interés básico al Banco de España, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el apartado 4 de esta base.

2. Sin embargo, la entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus asociados el ingreso en las arcas de la misma, con antelación de seis meses, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

3. El pago de estos costes podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados que se apruebe en la Asamblea General, cediendo aquéllos gratuitamente o libre de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

4. La entidad, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apre-

mio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el secretario de la entidad, con el visto bueno de su presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación y, transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5. También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo en los términos señalados en el artículo 130, número 3 de dicha Ley, y 181 y concordantes de su Reglamento de Gestión.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización, que quedarán a beneficio de la Junta.

Base 16.<sup>a</sup> Conservación de la urbanización.

1. Hasta el momento de la extinción o disolución de la Junta, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la misma, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

2. En los compromisos entre la Junta o los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de éstas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conserva-

ción de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquéllos los futuros propietarios. Para ello, la Junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

Durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación del siguiente anuncio, podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas en el Registro General de la Diputación Regional (Casimiro Sainz, número 4) o en el de la Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio (calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 161.3 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santander, 28 de mayo de 1985.—El secretario de la C.R.U., Jesús María Souto Aller.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

*Expediente núm. 342/83*

Don Julio Saez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 342/83 a instancia

de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez contra don Francisco Gutiérrez Polidura, mayor de edad, soltero, empleado y con domicilio en Maliaño, calle Menéndez Pelayo, número 2 bajo, y contra don Francisco Gutiérrez Peña, mayor de edad, casado con doña Consuelo Polidura Pérez, con el mismo domicilio que el anterior, ambos en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de setecientas veintiuna mil setecientas ochenta y dos (721.782) pesetas de principal y otras doscientas mil (200.000) pesetas más calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se sacan a subasta pública, por primera vez y en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los siguientes bienes:

«Los derechos de traspaso del local denominado «Perttamboy», sito en el número dos bajo de la calle Menéndez Pelayo de la localidad de Maliaño, destinado a comercio de deportes», cuya descripción registral obra en autos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta: El próximo día 23 de julio a las doce horas treinta minutos, siendo el precio de la tasación de dichos derechos de traspaso el de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo 8 de noviembre a las doce horas, quince minutos, siendo el precio de la misma de un millón ochocientos setenta y cinco mil pesetas (1.875.000), y

Tercera subasta: El próximo día 5 de diciembre a las doce horas quince minutos, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada subasta, siendo la tercera, el de la segunda, y que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero y que el rematante contrae el compromiso a que se refiere el artículo treinta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Santander a 30 de abril de 1985.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Saez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

*Expediente núm. 516/83*

Don Julio Saez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 516/83 a instancia de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Manuel Lavid Barahona y doña María Torres González, mayores de edad, cónyuges, transportista y sus labores, respectivamente, vecinos de Santander, travesía de San Sebastián, número 6-5.º B, ambos en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de ciento ochenta y seis mil trescientas sesenta y nueve (186.369,20) pesetas con veinte céntimos de principal y otras noventa mil (90.000) pesetas más calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que sacan a subasta pública por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los siguientes bienes:

«Piso quinto centro de la sexta planta del edificio señalado con el número 3 de un bloque de viviendas construido en solar entre la calle de María Cristina y la subida al prado de San Roque, de una superficie aproximada de sesenta y tres metros noventa decímetros cuadrados» y cuya descripción registral obra en autos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta: El próximo día 23 de julio, a las doce horas quince minutos, siendo el precio de tasación del inmueble el de dos millones quinientas sesenta mil (2.560.000) pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo día 30 de octubre a las doce horas quince minutos, siendo el precio de la misma el de un millón novecientos veinte mil (1.920.000) pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 22 de noviembre a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera, el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 30 de abril de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Saez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

*Expediente núm. 750/83*

Don Julio Saez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que re-

frenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 750/83, a instancia de «Auto Norte, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Alvarez Sastre, contra don Antolín García Gómez, y doña Florentina Gómez Palacios, mayores de edad y vecinos de Revilla de Camargo, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de 1.496.443 pesetas de principal y otras 600.000 pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyo procedimiento que se encuentra en período de ejecución de sentencia, se sacan a subasta pública por primera vez y en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán los siguientes bienes:

1. Vivienda piso primero de la casa número 19 del barrio La Iglesia y sitio de Llaos, en Revilla de Camargo, propiedad de los demandados de treinta y un metros cuadrados, y

2. Una casa-habitación, señalada con el número 128 y su parcela de terreno, en Revilla de Camargo, avenida de Burgos, propiedad de doña Florentina Gómez Palacios.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 22 de noviembre a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, siendo el precio de tasación de 350.000 pesetas y 2.650.000 pesetas respectivamente según el orden antes indicado.

Segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 27 de diciembre a las doce horas, siendo el precio de subasta el de 262.500 pesetas y 1.987.500 pesetas respectivamente, y

Tercera subasta, el próximo día 18 de febrero de 1986 a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera, el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se

han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Saez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

*Expediente núm. 2/84*

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 2 de 1984, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo en nombre y representación de don Eduardo Lostal Gutiérrez y otros, contra «Construcciones Puntal, Sociedad Limitada» en reclamación de un crédito hipotecario por la suma de 9.391.722 pesetas, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días y por el tipo de tasación establecido en la escritura de constitución de hipoteca, el bien inmueble hipotecado a la demandada y que se describe el final:

Para el acto de remate de la tercera subasta se han señalado las doce horas del día 19 de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 100 por 100 del tipo de licitación que sirvió de base en la segunda subasta, sin sujeción a tipo y admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley. Que los autos y certificaciones del Registro de la Propie-

dad a que se refiere la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados son los siguientes:

«Urbana. Parcela de terreno en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, sitio del Zanjal, de cabida 24 áreas y 31 centiáreas, que linda: Norte, carretera y el estado; Sur, finca de don Amador Agüero Bolado; Este, el estado, y; Oeste, carretera. Dentro de esta parcela hay construida una nave industrial de una sola planta, que ocupaba una superficie de unos 800 metros cuadrados; tiene su entrada y fachada principales orientadas al Oeste y está rodeada por todos sus vientos del terreno de la finca en que está enclavada. La finca descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, Ayuntamiento de Camargo, al libro 227, folio 183, finca 25.135, inscripción 3.º. Tipo de licitación que sirvió de base en la segunda subasta fue de ocho millones setecientos setenta y nueve mil doscientas dieciocho (8.779.218) pesetas.

Dado en Santander a 20 de mayo de 1985.—El magistrado juez, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente núm. 102/84*

Por medio del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 102/84, promovido por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, en nombre y representación de doña

María José Rodríguez Varela, contra «Sociedad Cooperativa Limitada», sobre ratificación de embargo de bienes para responder de rentas, en cuyos autos, con fecha 29 del corriente mes se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, en nombre y representación de doña María José Rodríguez Varela, contra la «Sociedad Cooperativa Limitada Tamecoil», debo ratificar y ratifico el embargo efectuado sobre los bienes de la referida entidad demandada, y condenar y condeno a la misma a que satisfaga a la actora la cantidad de doscientas diez mil (210.000) pesetas, haciéndole expresa imposición de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a la demandada declarada en rebeldía, por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en estrados, a no ser que la parte actora interese la notificación personal en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente en Torrelavega a 31 de enero de 1985.—El juez de distrito número uno (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 934/84*

En virtud de lo acordado, por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Luis Americo Vignoly Martínez y a don Fernando Gabriel Vignoly Martínez, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 934/84, el día 4 de junio a las once horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que

no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 18 de abril de 1985.  
El secretario (ilegible). 596

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUM. DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente núm. 562/83*

En virtud de lo acordado, por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Julio Manuel Gómez del Barrio y al representante legal de «Rente, S. A.», para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 562/83, el día 23 de julio a las nueve horas y treinta minutos.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 17 de mayo de 1985.  
El secretario (ilegible). 740

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS  
Sala de lo Contencioso-  
Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente núm. 216/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 216/85, interpuesto por doña Margarita Soto García, representada por la procuradora doña Sonsoles Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Consejería Regional de Cultura, Educación y Deporte de Cantabria de fecha 25 de febrero de 1985 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra la convocatoria referente a las oposiciones para Catedráticos y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio", publicada en el «Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de octubre de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1985.— El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS  
Sala de lo Contencioso-  
Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente núm. 214/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso-administrativo con el número 214/85, interpuesto por doña Elena García Basanta, representada por la procuradora doña Sonsoles Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Consejería Regional de Cultura, Educación y Deporte de Cantabria de fecha 25 de febrero de 1985 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra la convocatoria referente a las oposiciones para Catedráticos y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio", publicada en el «Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de octubre de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1985.— El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA  
TARIFAS**

|   | Ptas.  |
|---|--------|
| Suscripción anual .....                                       | 5.000  |
| Suscripción semestral .....                                   | 2.700  |
| Suscripción trimestral .....                                  | 1.500  |
| Número suelto .....   | 35     |
| Número suelto año en curso ...                                | 40     |
| Número suelto años anteriores.                                | 50     |
| <i>Anuncios e inserciones:</i>                                |        |
| a) Por palabra .....  | 22     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ..... | 120    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas ..... | 200    |
| d) Por plana entera .....                                     | 20.000 |
| (El pago de las inserciones se verificará por adelantado)     |        |

**Boletín Oficial de Cantabria**